



Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL.
PROMOVIDO POR: WILLIAN ENRIQUE VITOLA DIAZ
CONTRA: CONSTRUCTORA BRIZALIA LTDA
Radicado: 23-001-31-05-005-2021-00203-00.

NOTA SECRETARIAL. Montería, **AGOSTO VEINTI CINCO (25) de DOS MIL VEINTIUNO (2021)**. Al despacho señor juez, asignada por reparto de oficina judicial el presente proceso, está pendiente su estudio para admisión o inadmisión. **Provea**

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. AGOSTO VEINTI CINCO (25) de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede este despacho a realizar estudio correspondiente para determinar su admisión o inadmisión.

El despacho encuentra que la presente demanda contiene deficiencias que deben ser objeto de subsanación, debido al no existir conexidad en cuanto a dos fechas manifestadas por la parte demandante y con el fin de obtener claridad sobre los hechos y pretensiones que en la presente demanda se esgrimen, en base a lo dispuesto en el artículo **25 incisos 6 y 7 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social** que establece:

ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.

6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.

7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.

En el hecho segundo el demandante afirma:

“SEGUNDO: *El contrato verbal tuvo como data de inicio el día 05 de enero de 2019 y data de culminación el día 22 de julio de 2020 fecha en la cual mi representado fue despedido.”*

Mientras que en las pretensiones manifiesta:

“SEGUNDA: *Se declare que la anterior relación laboral se llevó acabo en el intervalo de tiempo comprendido entre el 10 de enero de 2019 y el 22 de julio de 2020.”*

“CUARTA: *Declárese que mi representado tiene derecho a que se le paguen todos y cada uno de las prestaciones como Cesantía, Intereses de Cesantía, Prima, Vacaciones, Aportes pensionales durante el tiempo que duró la relación laboral 10 de enero de 2019 y el 22 de julio de 2020.”*



“SEPTIMA: Condénese al empleador **CONSTRUCTORA BRIZALIA LTDA**, a pagar a mi mandante todas y cada una de las prestaciones sociales, tales como: Cesantía, Intereses de Cesantía, Prima, Vacaciones, Aportes pensionales durante el tiempo que duró la relación laboral 10 de enero de 2019 y el 22 de julio de 2020.”

No es posible para el despacho tener claridad sobre los extremos temporales de la relación contractual si las fechas manifestadas por la parte demandante, son distintas en hechos y pretensiones, además de ir esto en contra de los artículos ya citados, por lo que se procederá a su inadmisión.

De igual forma se verificó la implementación de los requisitos establecidos en el decreto 806 de 2020 en cuanto a la presentación de la demanda y el envío de sus anexos a la parte demandada.

Con respecto al apoderado judicial del demandante, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado **DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO**, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

Así se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por **WILLIAN ENRRIQUE VITOLA DIAZ** contra **CONSTRUCTORA BRIZALIA LTDA**. por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias enunciadas anteriormente, **de igual forma deberá enviar el escrito de subsanación a los respectivos correos del demandado; y aportar dicha acreditación a este despacho, so pena de ser rechazada.**

TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE al abogado **DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO** como apoderado judicial del demandante **WILLIAN ENRRIQUE VITOLA DIAZ** en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

CUARTO: NOTIFÍQUESE mediante estado la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IROLD RAMON LARA OTERO
JUEZ

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Iroldo Ramon Lara Otero

Juez Circuito

Laboral 005

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1318fb7ea542778af5d8f992c1b2a6a01b422820d9ae44c4ae406d2af7439423

Documento generado en 25/08/2021 12:04:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**